



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: ALBA LUZ DURÁN SOLANO.

DEMANDADO: ALCIDES RAFAEL GARCÍA FERNÁNDEZ.

RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2022-00328-00.

Estudiada la demanda de la referencia, y por cumplir los requisitos consagrados en el artículo 82 y siguientes C. G. del P. se ADMITE, En consecuencia, se ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal sumario (art. 391 s.s. ibídem).

NOTIFICAR el presente proveído al señor ALCIDES RAFAEL GARCÍA FERNÁNDEZ, y correrle el traslado de la demanda y sus anexos por el término de días (10) días para que ejerza el derecho de defensa si a bien lo tiene.

NOTIFICAR este auto al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

FIJAR como alimentos provisionales a favor de la señora ALBA LUZ DURÁN SOLANO la suma de \$300.000 del sueldo que devenga el demandado, señor ALCIDES RAFAEL GARCÍA FERNÁNDEZ como empleado de la empresa DRUMMOND LTD. La anterior suma se ordena descontar, para lo que se oficiará al pagador o a quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora ALBA LUZ DURÁN SOLANO. Librese el oficio respectivo con las prevenciones de ley.

OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la empresa DRUMMOND LTD; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de

las deducciones de ley, devengados por el demandado ALCIDES RAFAEL GARCÍA FERNÁNDEZ, para efectos de establecer su capacidad económica actual.

TENER a la doctora MARÍA ANDREA AMAYA FERNÁNDEZ como apoderada judicial de la señora ALBA LUZ DURÁN SOLANO con las facultades conferidas en el poder que anexa.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

Martha.-

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15360b37335f2532f8a8967f761329ba99afd354d6faec1177a8a6c0a4e0ddc3**

Documento generado en 03/10/2022 08:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>